Obispo Trejo, 22 de Noviembre de 2023.

DECRETO N° 49/2023

VISTO:

Que el ya tradicional *"Festival de Guitarreadas"* organizado por la Municipalidad de Obispo Trejo, ha sido previsto para el próximo 09 de Diciembre del corriente año y;

CONSIDERANDO:

I) Que con el paso de los años dicha fiesta se ha afianzado ya como una tradición cultural de nuestra localidad, por lo cual esta Municipalidad, debe ser la responsable de otorgar a este acontecimiento la importancia que merece.-

II) Que el hecho de cumplir el Festival su decima edición, amerita realizar una fiesta de gran convocatoria, en donde los artistas locales consagrados y que con mucho esfuerzo y dedicación cultivan el arte de la música todos los días, sumado a otros artistas de renombre consagrados a nivel nacional, puedan hacer llegar al pueblo la magia de su arte.-

III) Que encontrándose previsto el cobro de una entrada absolutamente módica si se tiene en debida cuenta las figuras de nivel nacional que prevé la programación, el sostenimiento económico del Festival radica principalmente en los ingresos que provengan de las ventas de bebidas y comidas que se ofrecen durante el mismo por parte de la organización y por lo tanto, se torna de suma importancia el consumo que puedan producir los concurrentes, el cual ha quedado sobradamente demostrado en ediciones anteriores del Festival, que se ve notoriamente mermado por las ventas producidas en los negocios ubicados en zona cercana a la Plaza San Antonio y que a pesar de lo avanzado de la hora, permanecen abierto a fin de valerse del consumo del público asistente en una franja horaria en el cual normalmente se encuentran cerrados.-

IV) Que por tal motivo y a los fines de que los comerciantes fijos y ambulantes de algún modo colaboren también con el sostenimiento del Festival, o al menos no obstaculicen con la generación de recursos durante la fiesta por parte de la organización, se considera atinado fijar una hora determinada de cierre de los comercios del rubro antes mencionados, para el día 09 de diciembre del año 2023.-

V) Que es urgente dar pautas claras para que las distintas actividades comerciales estipuladas en la Ordenanza Impositiva Municipal, puedan desarrollarse con normalidad y dentro de un marco legal preciso, como así también establecer una multa ejemplar para quienes infringieren el presente.-

VI) Que en su mérito, este Departamento Ejecutivo ha decidido vedar a las instituciones públicas y privadas y a los particulares en general, a realizar fiestas, reuniones y cualquier tipo de evento o convocatoria de público en general, durante los días previstos para la realización del Festival, salvo autorización expresa emitida por el D.E.M.-

VII) Que la primera (año 2013), segunda (año 2014) y quinta (año 2017) edición del Festival se llevó a cabo sin ninguna normativa que disponga el cierre de comercios y las prohibiciones referidos ut- supra. Que a partir de la tercera edición del Festival a realizarse los días 6 y 7 de diciembre del año 2015 se dispuso mediante Decreto N° 1770/2015 la prohibición en todo el ámbito Municipal de Obispo Trejo la realización de fiestas, reuniones y/o todo tipo de eventos convocantes, ya sea que los mismos sean organizados por entidades públicas o privadas o por particulares. Asimismo, la cuarta edición del Festival se realizó los días 8 y 9 de diciembre del año 2016 en el cual mediante el Decreto N° 1833/2016 se declaró de "Interés Municipal" su realización y por Ordenanza N° 604/2016 se dispuso dentro de un horario determinado el cierre de manera indefectible de los comercios, kioscos, bares, confiterías, despensas, panaderías, rotiserías, heladerías, y de cualquier otro comercio que expendiere bebidas, comidas, golosinas, refrigerios, productos de panadería, etc. y que se encuentren ubicados dentro del perímetro de dos cuadras a la redonda de la Plaza San Antonio de este pueblo. Que la actividad comercial para los comercios en cuestión para su sexta edición, que se realizó los días 7 y 8 de diciembre del año 2018, fue regulada a través de la Ordenanza N° 657/2018. Y en la séptima edición la actividad comercial dentro del perímetro de dos cuadras a la redonda de la Plaza se regulo mediante Decreto N° 1987/2019, la séptima edición se desarrolló los días 16 y 17 de diciembre de 2019 y la octava edición tuvo lugar en los días 10 y 11 de diciembre de 2021 con restricciones de igual tenor que las que hoy se imponen. Por lo que en consecuencia, todos los referidos antecedentes, son medidas que se han tomado habitualmente a través de dichos mecanismos y/o actos administrativos y que los vecinos de esta localidad la han acatado para su cumplimiento.-

VIII) Que asimismo se deja establecido que el presente Decreto tendrá vigencia solamente para las jornadas en que se desarrolle el *Festival de Guitarreadas.*-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO,
DEPARTAMENTO RIO PRIMERO, PROVINCIA DE CORDOBA
EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:

ART. 1°: DECLARAR de Interés Municipal la celebración de la *Décima Edición del Festival de Guitarreadas* prevista a realizarse el día 09 de Diciembre de 2023 en la Plaza San Antonio de Obispo Trejo.-

ART. 2°: DISPONER la prohibición en todo el ámbito de la Municipalidad de Obispo Trejo, de realizar fiestas, reuniones y/o todo tipo de eventos convocantes, ya sea que los mismos sean organizados por entidades públicas o privadas o por particulares, para el día 09 de Diciembre de 2023, salvo autorización expresa emitida por el D.E.M.-

ART. 3°: ESTABLECER que el horario de cierre de los comercios, kioscos, bares, confiterías, despensas, panaderías, rotiserías, heladerías, y de cualquier otro comercio que expidiera bebidas, comidas, golosinas, refrigerios, productos de panadería y todo otro producto, bebida apto para el consumo humano y que se encuentren ubicados dentro del perímetro de dos cuadras a la redonda de la Plaza San Antonio de este pueblo; para el día 09 de diciembre de 2023, queda fijado a las 20:00 hs. de dichas jornadas, horario en que los mismos deberán cerrar indefectiblemente y hasta las 08:00 hs. del día siguiente.-

ART. 4°: DISPONER que la prohibición horaria establecida en el artículo precedente se haga extensiva a todo tipo de venta ambulante de los productores allí referidos y dentro del perímetro aludido.-

ART. 5°: DISPÓNESE que la infracción a las disposiciones establecidas en los Arts. 2°, 3° y 4°, será considerada "Falta Grave", generando una multa en contra del infractor cuyo monto será establecido por el Sr. Juez de Faltas, quien estimará oportunamente conforme a cada caso en particular, según las normas vigentes.-

ART. 6°: ESTABLÉCESE que la multa establecida en el artículo anterior quedará expedita si el infractor debidamente intimado por el Inspector Municipal, no cerrare

inmediatamente su negocio o cesare en su expendio, o reincidiere en dichas conductas a lo largo del horario de cierre establecido.-

ART. 7: COMUNICAR el presente a la jefatura de la sub-Comisaría de Obispo Trejo a los efectos de que proceda a controlar su estricto cumplimiento y proceder en consecuencia en caso de que ello fuere menester.-

ART. 8°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

ART. 9°: PROTOCOLICESE, cumpliméntese el presente, dese amplio conocimiento a la comunidad, por medio de volantes y afiches, envíese copia a las radios locales a los fines de su difusión, hecho, archívese.-